

## Consejo Escolar de Aragón

### Informes a la normativa emitidos en 2019

1/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 22 de enero relativo a la Orden por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia.

2/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 22 de enero relativo al Decreto por el que se crea una escuela infantil de primer ciclo en Mezquita de Jarque (Teruel).

3/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de febrero relativo al Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de los centros públicos integrados de enseñanzas no universitarias.

4/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de febrero relativo a la Orden ECD/494/2016 de 26 de mayo por la que se aprueba el currículo del bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes.

5/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de febrero relativo a la Orden por la que se crea el Centro de Evaluación, Formación y Calidad de Aragón y se aprueba su organización y funcionamiento.

6/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de febrero relativo a la resolución por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2019-2020 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios.

7/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de febrero relativo a la Orden por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.

8/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de febrero relativo a la Orden por la que se regula el sistema del banco de libros y otros materiales curriculares y su impartición en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

9/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de marzo relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic.

10/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de marzo relativo al Decreto de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón (CEIP María Zambrano de Zaragoza).

11/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de marzo relativo al Decreto de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón (CEIP Katia Acín de Binéfar).

12/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de marzo relativo al Decreto de creación del Centro Aragonés para la Comunicación Aumentativa y Alternativa, centro ARASAAC de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

13/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de marzo relativo a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento del centro Aragonés de Referencia para la Equidad y la Innovación (CAREI).

14/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de marzo relativo a la Orden por la que se establecen las funciones, estructura, organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación (CARLEE) y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario.

15/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 7 de mayo relativo a la Orden por la que se establece la organización y el currículo de la educación secundaria para personas adultas.

16/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 7 de mayo relativo al Decreto por el que se modifica el Decreto 163/2018 de 18 de septiembre por el que se crea el Observatorio aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar y se aprueba su reglamento.

17/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 7 de mayo relativo al Decreto de creación de un centro de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón (CEIP Ana María Navales de Zaragoza).

18/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 28 de mayo relativo a la Orden por la que se modifica la Orden de 14 de septiembre de 2011 por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de música, diseño y conservación y restauración de bienes culturales establecidas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación y se implantan dichas enseñanzas.

19/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 28 de mayo relativo al Decreto por el que se crea el Consejo Escolar Comarcal de Sobrarbe.

20/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 28 de mayo relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual perteneciente a la familia profesional artísticas de comunicación gráfica y audiovisual regulado por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

21/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de junio relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de técnico en instalaciones eléctricas y automáticas.

22/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de junio relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de técnico en mantenimiento electromecánico.

23/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de junio relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de técnico superior en mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina.



**Consejo Escolar de Aragón**

24/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 25 de junio relativo al Decreto de transformación del Colegio Rural Agrupado “Ribagorza Oriental” en tres centros docentes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

25/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 24 de septiembre relativo a la Orden por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas.

26/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 28 de octubre relativo al Decreto por el que se crea una escuela de educación infantil de primer ciclo en Estadilla (Huesca).

27/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 28 de octubre relativo al Decreto por el que se crea una escuela de educación infantil de primer ciclo en Alloza (Teruel).

28/2019 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 17 de diciembre relativo al Decreto por el que se crea una escuela de educación infantil de primer ciclo en Siétamo (Huesca).



**01/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2019, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA MODALIDAD A DISTANCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de diciembre de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el proyecto de **Orden por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas Deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don José Antonio Edo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 34 artículos, agrupados en títulos y capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

#### **TÍTULO I: Disposiciones Comunes**

##### **CAPÍTULO I: Objeto y características de las enseñanzas de Formación Profesional y de las enseñanzas Deportivas en la modalidad a distancia**

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2.- *Modalidad a distancia.*

Artículo 3.- *Validez académica.*

Artículo 4.- *Currículo.*

Artículo 5.- *Organización de las enseñanzas en la modalidad a distancia.*



Consejo Escolar de Aragón

Artículo 6.- *Proyecto curricular, programaciones didácticas y memorias.*

Artículo 7.- *Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, Módulo deportivo de Formación Práctica y Módulo de Proyecto.*

## **CAPÍTULO II: Implantación y autorización de los títulos de formación profesional y de enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia**

Artículo 8.- *Implantación en centros docentes públicos.*

Artículo 9.- *Autorización en centros docentes privados.*

Artículo 10.- *Extinción y revocación de la autorización a centros docentes privados.*

## **CAPÍTULO III: Acceso y admisión a las enseñanzas en la modalidad a distancia**

Artículo 11.- *Condiciones de acceso a las enseñanzas en la modalidad a distancia.*

Artículo 12.- *Proceso de admisión en las enseñanzas en la modalidad a distancia.*

## **CAPÍTULO IV: Metodología, materiales y medios didácticos**

Artículo 13.- *Metodología de enseñanza en la modalidad a distancia.*

Artículo 14.- *Soportes y materiales didácticos específicos.*

## **CAPÍTULO V: Profesorado**

Artículo 15.- *Requisitos del profesorado.*

Artículo 16.- *Profesorado de los centros docentes públicos.*

Artículo 17.- *Tutorización del aprendizaje y atención al alumnado.*

Artículo 18.- *Coordinación de enseñanzas en los centros docentes públicos.*

## **CAPÍTULO VI: Evaluación y acreditación**

Artículo 19.- *Evaluación del aprendizaje del alumnado.*

Artículo 20.- *Convalidaciones.*

Artículo 21.- *Documentos de evaluación y certificados académicos.*

Artículo 22.- *Seguimiento.*

Artículo 23.- *Acreditación y expedición de título.*

## **TÍTULO II: Enseñanzas de Formación Profesional en la modalidad a distancia**

### **CAPÍTULO I: Finalidad y características de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad a distancia**

Artículo 24.- *Finalidades.*

Artículo 25.- *Evaluación del aprendizaje.*

Artículo 26.- *Convocatorias de evaluación.*

Artículo 27.- *Desarrollo del proceso de evaluación.*

Artículo 28.- *Renuncia a convocatoria de evaluación y anulación de matrícula a petición del alumnado.*

Artículo 29.- *Anulación de matrícula por inactividad.*

### **TÍTULO III: Enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia**

#### **CAPÍTULO I: Finalidad y características de las enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia**

Artículo 30.- *Finalidades.*

Artículo 31.- *Módulos de enseñanzas deportivas con carga presencial.*

## CAPÍTULO II: Implantación y autorización de las enseñanzas deportivas en la modalidad a distancia

Artículo 32.- Condiciones generales.

## CAPÍTULO III: Evaluación y acreditación

Artículo 33.- *Desarrollo del proceso de evaluación.*

Artículo 34.- *Renuncia a convocatoria de evaluación y anulación de matrícula.*

Disposición adicional única. *Cumplimiento.*

Disposición transitoria primera. *Oferta.*

Disposición transitoria segunda. *Precios públicos para las enseñanzas deportivas.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Supletoriedad.*

Disposición final segunda. *Aplicación y ejecución.*

Disposición final tercera. *Enseñanzas deportivas del período transitorio.*

Disposición final cuarta. *Utilización del género gramatical no marcado.*

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación para la aprobación del proyecto de **Orden por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas Deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- La presente orden se encuentra en información pública, con un plazo hasta el 2 de febrero para formular alegaciones u observaciones. Una vez más, este Consejo considera la conveniencia de recibir la petición de informes una vez finalizado este plazo al objeto de poder disponer de las modificaciones al texto resultantes del citado proceso de información pública.

1.3.- El Consejo Escolar de Aragón considera que, como en la presente Orden no se hace referencia a la Formación Profesional Dual en la modalidad a distancia, sería conveniente que cuando se regulen estas enseñanzas, en la Comunidad Autónoma de Aragón, se contemple esta posibilidad como queda recogido en el *Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.*



1.4.- Este Consejo recomienda que cuando se regulen estas enseñanzas, se tenga en cuenta lo previsto en el Anteproyecto de Ley de aprendizaje a lo largo de la vida adulta relativo a la creación del Centro de Innovación y Desarrollo Educativo a Distancia.

## 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **En la parte expositiva:** Este Consejo propone que se modifique la fórmula aprobatoria conforme a la directriz 14 de la Técnica normativa que recomienda finalizar con la palabra *acuerdo o resuelvo*.

2.2.- **Art. 3.2:** Se propone suprimir este apartado. El apartado anterior ya contempla los efectos de este tipo de enseñanzas. Mientras en este apartado sólo se considera a efectos de obtención del título.

2.3.- **Art. 5:** Se propone modificar el título: *Organización de **estas** enseñanzas en la modalidad a distancia*.

2.4.- **Art. 7 (en el título), 7.3, 9.3.e, Art. 18.2.g) -18.3. Art. 19.3 y Art 33.2.c:** Se propone incorporar **el módulo de Proyecto final**, a la relación de los que se citan, ya que es este el nombre específico para ese módulo en las enseñanzas deportivas de grado superior.

2.5.- **Art. 11.1:** Se sugiere añadir la referencia de normativa después de "...acreditar que cumplen los requisitos establecidos **en la normativa vigente...**".

2.6.- **Art. 12.** Se propone cambiar el título por el siguiente: **Proceso de admisión en la modalidad a distancia en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos.**

2.7.- **Art. 12.6:** Se recomienda que en los procesos de admisión se tengan en cuenta, además, los criterios que establece la normativa nacional respecto a las reservas para personas con discapacidad y deportistas de alto rendimiento.

2.8.- **Art. 16.5:** Se propone añadir como una de las funciones del profesorado: **Participar en la elaboración de la memoria final del departamento u órgano de coordinación que corresponda.**

2.9.- **Art. 17.5:** Se propone incorporar en este apartado el término directrices/instrucciones. Las Direcciones Generales competentes en estas enseñanzas establecerán **directrices/instrucciones para** la organización de las tutorías y la atención del alumnado.

2.10.- **Art. 18.2:** Añadir la función de **coordinar la elaboración de la memoria correspondiente a cada uno de los títulos de formación profesional o enseñanzas deportivas que se impartan en el centro.**

2.11.- **Art. 27:** Convendría señalar que en el caso de módulos u horas de carácter presencial en la formación profesional a distancia es obligatoria la asistencia a un porcentaje mínimo de las mismas, de igual modo a como consta en el Art. 31, referido a los módulos de enseñanzas deportivas con carga presencial.





- 2.12.- Art. 27.2.a:** Se propone mejorar la redacción de **a) En el mes de junio se realizarán las dos convocatorias de evaluación final, una ordinaria y otra extraordinaria**, de acuerdo con el calendario establecido por la Dirección General competente en materia de formación profesional.
- 2.13.- Art. 27.3:** Se propone suprimir el texto en negrita “El procedimiento para **las convocatorias de evaluación extraordinaria y para** la reclamación de las calificaciones...”
- 2.14.- Art. 28.1:** Se propone modificar la redacción: La renuncia a **cualquier** convocatoria de evaluación final...
- 2.15.- Art. 29.5:** Se propone incorporar a la redacción: “Las plazas vacantes que se generen por este procedimiento, **en las enseñanzas sostenidas con fondos públicos**, antes del 31 de octubre...”
- 2.16.- Art. 33.2.b:** Se sugiere modificar su redacción para no ser contradictorio con el apartado 3:  
De acuerdo con el calendario establecido para cada curso escolar, se realizará una convocatoria **ordinaria** final presencial en la que se evaluarán...
- 2.17.- Art. 33.4:** Se propone suprimir el texto en negrita “El procedimiento para **las convocatorias de evaluación extraordinarias y para** la reclamación de las calificaciones....”
- 2.18.- Disposición final tercera:** Se propone redactarla como Disposición transitoria, ya que declara la pervivencia o ultraactividad de la norma antigua para regular situaciones jurídicas iniciadas antes de la entrada en vigor de la nueva.
- 2.19.- Disposición final cuarta:** Se propone redactarla como Disposición adicional pues recoge un contenido que no se acomoda en otra parte del texto.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 22 de enero de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**



**02/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE ENERO DE 2019, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO EN MEZQUITA DE JARQUE (TERUEL).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de diciembre de 2018, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela Infantil de primer ciclo en Mezquita de Jarque (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, realizándose la redacción del informe en la secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 4 apartados, precedidos de la parte expositiva.

### **c) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al Proyecto del Decreto.**

**1.1.-**El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe, a este órgano consultivo y de participación, al borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela Infantil de primer ciclo en Mezquita de Jarque (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-**Este Consejo valora de forma positiva la creación de este tipo de centros en el entorno rural, como queda recogido en el documento del Pacto Educativo aprobado.

## 2.- Consideraciones al articulado.

2.1.- Este Consejo Escolar propone que el apartado cuarto se redacte como disposición final.

2.2.- Si bien en la parte expositiva se recoge la fecha de efectos de la creación del centro educativo, se considera que se debería incorporar una disposición final que contemplara la entrada en vigor del Decreto.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 22 de enero de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**03/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de enero de 2019, ha tenido entrada telemática en este Consejo la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte sobre el borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Juan Antonio Pérez Bello.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El borrador del Decreto consta de un artículo único, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y el anexo, con el texto del reglamento, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Disposición adicional primera. Reconocimiento de la función directiva.

Disposición adicional segunda. Clasificación y tipo de centro.

Disposición adicional tercera. Cobertura de puestos.

Disposición adicional cuarta. Bilingüismo

Disposición adicional quinta. Convenios con entidades locales para el mantenimiento de los edificios escolares de los Centros Públicos Integrados.

Disposición adicional sexta. Adscripción para escolarización de los Centros Públicos Integrados por transformación de Colegios Públicos de Infantil y Primaria

Disposición adicional séptima. Inspección de Educación.

Disposición adicional octava. Referencia de género.

Disposición transitoria primera. Consejo Escolar.

Disposición transitoria segunda. Permanencia de los órganos unipersonales de gobierno.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo, aplicación y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## **ANEXO**

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

### **TÍTULO I: ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS**

#### **CAPÍTULO I: Tipología y requisitos de los Centros Públicos Integrados**

Artículo 1. Tipos de centros públicos integrados

Artículo 2. Requisitos

Artículo 3. Denominación de los Centros Públicos Integrados

Artículo 4. Clasificación de los Centros Públicos Integrados

#### **CAPÍTULO II: Órganos de gobierno de los Centros Públicos Integrados**

Artículo 5. Órganos de gobierno de los Centros Públicos Integrados

Artículo 6. Composición de los órganos de gobierno de los Centros Públicos Integrados

#### **CAPÍTULO III: Órganos unipersonales de gobierno**

Artículo 7. El director. Responsabilidad y competencia

Artículo 8. Nombramiento del director

Artículo 9. Cese del director.

Artículo 10. Reconocimiento de la función directiva.

Artículo 11. Jefes de estudios de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria.  
Competencias

Artículo 12. Secretario.

Artículo 13. Nombramiento y cese de los jefes de estudios y del Secretario Artículo 14. Jefes de estudios adjuntos

Artículo 15. Vicedirector

Artículo 16. Sustitución de los miembros del equipo directivo

#### **CAPÍTULO IV: Órganos colegiados de gobierno**

Artículo 17. El consejo escolar

Artículo 18. Competencias del consejo escolar

Artículo 19. Claustro de profesores

Artículo 20. Competencias del Claustro de profesores

### **TÍTULO II: COORDINACIÓN DOCENTE EN LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS**

#### **CAPÍTULO V: Órganos de coordinación docente de los Centros Públicos Integrados por transformación de Colegios Públicos de Infantil y Primaria.**

Artículo 21. Órganos de coordinación docente

Artículo 22. Los equipos didácticos en Educación Infantil y Primaria

Artículo 23. El Equipo de transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la de Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 24. Los equipos de curso en Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 25. Equipo de actividades, recursos y medios informáticos y audiovisuales.

Artículo 26. Equipo de formación, innovación y proyectos

Artículo 27. Equipos autorizados de proyectos

Artículo 28. Comisión de Coordinación Pedagógica de los Centros Públicos Integrados por transformación de Colegios Públicos de Infantil y Primaria

#### **CAPÍTULO VI: Órganos de coordinación docente de los Centros Públicos Integrados de nueva creación**

Artículo 29. Órganos de coordinación docente

Artículo 30. Los equipos didácticos de Educación Primaria y Educación Infantil

Artículo 31. El Equipo de transición del alumnado de la etapa de Educación Primaria a la de Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 32. Los Departamentos didácticos de área en Educación Secundaria

Artículo 33. Competencias de los departamentos didácticos por áreas

Artículo 34. Las jefaturas de Departamentos didácticos de área en Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 35. Equipo de actividades, recursos y medios informáticos y audiovisuales

Artículo 36. Equipo de formación, innovación y proyectos

Artículo 37. Equipos autorizados de proyectos

Artículo 38. Comisión de Coordinación Pedagógica de los Centros Públicos Integrados de nueva creación

#### **CAPÍTULO VII: Equipo de orientación**

Artículo 39. Equipo de orientación

Artículo 40. Funciones de los equipos de orientación

Artículo 41. La coordinación del equipo de orientación

Artículo 42. Promoción de la convivencia, la igualdad y la prevención de conflictos

#### **CAPÍTULO VIII: Tutores**

Artículo 43. Tutores

Artículo 44. Funciones de los tutores

Artículo 45. Coordinación de la labor tutorial

### **TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS**

#### **CAPÍTULO IX: Cuestiones generales**

Artículo 46. Las guardias en los Centros Públicos Integrados

Artículo 47. Tiempos escolares

Artículo 48. Autonomía organizativa y pedagógica de los Centros Públicos Integrados

#### **CAPÍTULO X: Documentos institucionales**

Artículo 49. El proyecto educativo

Artículo 50. Proyecto curricular

Artículo 51. Contenido de los proyectos curriculares

Artículo 52. Las programaciones didácticas de la Educación Infantil y la Educación Primaria.

Artículo 53. Las programaciones didácticas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y, en su caso, de las enseñanzas de Formación Profesional

Artículo 54. Las programaciones de las enseñanzas de religión

Artículo 55. Plan de Intervención de los Equipos de Orientación de los Centros Públicos Integrados



Consejo Escolar de Aragón

Artículo 56. Programación General Anual

Artículo 57. Contenido de la Programación General Anual

Artículo 58. Memoria anual

Artículo 59. Reglamento de Régimen Interior

#### **CAPÍTULO XI: Régimen económico de los Centros Públicos Integrados**

Artículo 60. Autonomía de gestión económica de los Centros Públicos Integrados

#### **CAPÍTULO XII: Órganos de participación de los Centros Públicos Integrados**

Artículo 61. Delegados de grupo

Artículo 62. Junta de delegados del alumnado

Artículo 63. Asociaciones de padres y madres de alumnos, asociaciones de alumnos y otros órganos de participación

### **TÍTULO IV: EVALUACIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS**

#### **CAPÍTULO XIII: Evaluación de los Centros Públicos Integrados**

Artículo 64. Evaluación interna de los Centros Públicos Integrados

Artículo 65. Evaluación externa de los Centros Públicos Integrados

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto.**

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe, a este órgano consultivo y de participación, sobre el borrador del **Decreto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.-Este Consejo valora de forma positiva la creación de estos centros en el medio rural, por ser una actuación de las contempladas en el Pacto Social por la Educación y que puede favorecer el asentamiento de la población en el mismo.

1.3.-El Consejo recomienda que los efectos retributivos y administrativos se reconozcan aplicando su posible carácter retroactivo, en un desarrollo normativo posterior.





1.4.-Este Consejo propone que se valore la composición del Consejo Escolar y su posible contradicción con el artículo 126.1.d) de la LOMCE.

1.5.-Este Consejo recomienda una revisión del documento para darle uniformidad en cuanto a la división del articulado, conforme a la Directrices de Técnica Normativa.

## 2.- Consideraciones al articulado

### 2.1.- Parte expositiva: Modificar la Fórmula aprobatoria:

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día ...

DISPONGO:

2.2.- **Art. 1.1: Sustituir ... que se publica como Anexo, por ...que se publica a continuación.**

2.3.- **Art. 1.2. Incorporar ... a propuesta de la Consejera/o responsable** del Departamento competente ...

2.4.- **Disposición adicional primera: Incorporar en el título.** Y otros cargos.

2.5.- **Disposición adicional segunda:** Trasladar esta disposición como un apartado 2 del artículo 4.

2.6.- **Disposición adicional quinta. Segundo párrafo:** Incorporar al final, ...centros de educación secundaria, conforme a los procedimientos reglamentarios.

2.7.- **Art. 2.b) segundo párrafo: Modificar la redacción:** ...de origen, desarrollarán sus funciones sobre todo el alumnado del Centro Público Integrado. El desarrollo normativo debería tener en cuenta la dotación del personal especialista, en función de las características y necesidades del alumnado.

2.8.- **Art. 3.d): Suprimir** este apartado.

2.9.- **Art. 10: Trasladar este artículo detrás del artículo 15** que regula el Vicedirector.

2.10.- **Art. 13 a) Incorporar ...Jefe de estudios y secretario de entre los profesores que tienen destino definitivo** en el centro...

2.11.- **Art. 13. b): Dividirlo en apartado c)** a partir de ...Asimismo, los jefes de estudios y el secretario...

2.12.- **Art. 15: Se sugiere** que el término de Vicedirector se sustituya por el de Jefe de Estudios Adjunto de gestión, y que se incluyan entre sus funciones:

- a) En colaboración con el secretario, expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
  - b) En colaboración con el secretario, ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
  - c) En colaboración con el secretario, ordenar el régimen económico del Centro Público Integrado, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- 2.13.- Art. 19: Incorporar** en la penúltima línea ...por la totalidad de los **profesores** que presten servicio ...
- 2.14.- Art. 21: Revisar la redacción, los equipos a) c) y e)** reciben luego otros nombres en los artículos 24, 25 y 27.
- 2.15.- Art. 22: Incorporar** la regulación de las reuniones de los equipos de Educación Infantil y de Educación Primaria.
- 2.16.- Art. 22. 4.b): Clarificar**, si esta competencia puede entrar en contradicción con las propias del Jefe de Estudios de primaria.
- 2.17.- Art. 24: Especificar** quién forma cada equipo de curso en ESO y **sustituir** el término ...didáctico, uno por curso, por **de curso**, uno por curso.
- 2.18.- Art. 24.6.e) Sustituir** al final del texto ...por el Departamento, ... por **el equipo**.
- 2.19.- Art. 25.3: Se propone** una reducción de las funciones de este coordinador, y valorar se contemplen otros responsables, dentro de este equipo, como el de biblioteca o medios informáticos, y se concreten sus funciones.
- 2.20.- Art. 27. 2: Sustituir** el nombre de la Comisión Pedagógica de Coordinadores, por Comisión de Coordinación Pedagógica.
- 2.21.- Art. 38.2.i): Sustituir:** actuará como secretario el jefe de departamento, por ... **el miembro** de menor edad.
- 2.22.- Art. 41.f) g) y Art. 42:** unificar la terminología.
- 2.23.- Art. 46: Modificar redacción:** En los Centros Públicos Integrados se establecerá un sistema de guardias y apoyos que garantice la atención educativa del alumnado.
- 2.24.- Art. 49.1: Incorporar ...Proyecto Educativo de Centro, en cuya elaboración y desarrollo** participará...
- 2.25.- Art. 49.2: Revisar** su redacción, por considerar que la concreción de los currículos se debe hacer en el Proyecto Curricular.
- 2.26.- Art. 56.3: Incorporar al final del texto.** Asimismo, se informará de ella al Consejo Escolar.
- 2.27.- Art. 57: suprimir** la letra h) por estar incluido este plan en la letra j).



Consejo Escolar de Aragón

**2.28.- Art. 61 y 62: Trasladar texto:** El punto 6 del artículo 61, se traslade al artículo 62 con la misma numeración.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**04/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/494/2016, DE 26 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de enero de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don José Antonio Edo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único: modifica los artículos 10 y 11 de la Orden que aprueba el currículo de Bachillerato, así como los anexos II y III que modifica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Anexo II: Currículo de la materia de Oratoria.

Anexo III: Distribución horaria.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1. Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2. Este Consejo también valora de manera positiva la incorporación de una materia de estas características en el conjunto de las de libre configuración autonómica en el Bachillerato pues amplía y mejora la oferta.

1.3. Sugerimos una revisión, en la medida de lo posible, de la distribución horaria semanal de este grupo de materias optativas, pues consideramos que limita mucho su oferta en los centros que no tengan un elevado número de alumnos. Esta observación ya se transmitió en el informe de este Consejo del 22 de marzo de 2016 relativo a la Orden ECD 494/2016 por la que se aprueba el currículo de bachillerato, en el que señalaba: *“...que la distribución horaria establecida tanto para 1º como para 2º de bachillerato, con un número de horas tan dispar (de 1 a 4h) dificulta la organización de itinerarios, así como la elección de materias para los alumnos...”*. Motivo por el que actualmente muchas de estas materias no están en los itinerarios de la mayoría de los centros. La incorporación de Oratoria, o cualquier otra, aumenta este inconveniente.

En el caso de 1º de bachillerato, la elección de una materia de 1h. Impediría elegir cualquier otra de las tres de 1h, por lo que la demanda de alumnado


hacia estas materias (Oratoria entre ellas) se dispersaría más todavía y solo un reducido número de alumnos la solicitaría. Quedando únicamente ofertada en centros muy grandes. Además, se mantiene el problema generado por la hora de tutoría, con la que se alcanzan 31h semanales, y en consecuencia obligados a “siete sesiones lectivas en un mismo día”, una excesiva carga horaria contraria a criterios pedagógicos.

En 2º de bachillerato, con la distribución horaria semanal actual, todavía resultaría más complejo pues la elección de cualquier materia de 1h impide elegir cualquier otra de 4h (el alumno debe de sumar 7 horas en este grupo de materias; “una de 4h más otra de 3h” o “dos de 3h y una de 1h”). Hay materias de 4h muy interesantes para el futuro académico del alumnado, por ello muy demandadas, por lo que al elegir una de estas no podría cursar ninguna de 1h. Se mantendría, por tanto, una oferta de estas materias en muy pocos centros.

## 2. Consideraciones al articulado

- 2.1. Parte expositiva:** se propone modificar la fórmula aprobatoria, conforme a la directriz 14 de la técnica normativa, e incorporar después de “... del Departamento de Educación, Cultura y Deporte,” **como Consejera del mismo, acuerdo:**
- 2.2. Incorporar una disposición adicional** que haga referencia al tratamiento del género en la Orden.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**05/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE CREA EL CENTRO DE EVALUACIÓN, FORMACIÓN Y CALIDAD DE ARAGÓN Y SE APRUEBA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de enero de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se crea el Centro de Evaluación, Formación y Calidad de Aragón y se aprueba su organización y funcionamiento**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Enrique Viscor.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 21 artículos, agrupados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Configuración del centro.





Consejo Escolar de Aragón

Artículo 3.- Normativa aplicable.

Artículo 4.- Dependencia funcional.

Artículo 5.- Dependencia administrativa.

Artículo 6.- Ámbito de actuación del centro.

## **CAPÍTULO II: Funciones y estructura técnica del centro**

Artículo 7. Funciones y tareas del centro.

Artículo 8. Estructura técnica del centro.

## **CAPÍTULO III: Órganos de gobierno y de coordinación del centro**

Artículo 9. Órganos de gobierno y de coordinación.

Artículo 10. Composición del Consejo rector.

Artículo 11. Funciones del Consejo rector.

Artículo 12. Régimen de funcionamiento del Consejo rector.

Artículo 13. Nombramiento, cese y sustitución del director o directora del centro.

Artículo 14. Funciones del director o directora del centro.

Artículo 15. Secretario o secretaria del centro.

Artículo 16. El Equipo técnico docente del centro.

## **CAPÍTULO IV: Autonomía, planificación y evaluación de las actuaciones del centro**

Artículo 17. Autonomía de gestión organizativa y pedagógica.

Artículo 18. Planificación de actuaciones del centro.

Artículo 19. Autonomía de gestión económica.

Artículo 20. Control, evaluación y memoria.

Artículo 21. Plan de igualdad.

Disposición adicional primera. Otros aspectos de organización y funcionamiento.

Disposición adicional segunda. Utilización de la forma de masculino genérico.

Disposición transitoria primera. Nombramiento dirección y asesorías del centro tras su creación.

Disposición transitoria segunda. Plan inicial de actuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden.

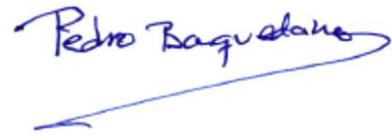
- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se crea el Centro de Evaluación, Formación y Calidad de Aragón y se aprueba su organización y funcionamiento**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad en la terminología utilizada, como, por ejemplo, el nombre del centro que se crea, respetando el que se le da en el art. 6.2 del Decreto 182/2018, “Centro de Formación, Evaluación y Calidad”, lo que supondría la modificación del acrónimo.

### 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte expositiva:** En la misma línea de la consideración general, debería cambiarse en el tercer párrafo, “existirá un centro aragonés de evaluación y calidad” por “existirá un centro de formación, evaluación y calidad”, al que se le puede añadir el adjetivo aragonés.
- 2.2.- **Parte expositiva:** Este Consejo Escolar considera que el penúltimo párrafo de la parte expositiva debería fraccionarse en dos. Uno que haga referencia a la normativa que justifica la presentación de la Orden. Y otro, que haga referencia a los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. entre los que debe figurar el del Consejo Escolar de Aragón. Esta segunda parte podría comenzar donde se dice que se ha posibilitado el acceso... *Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria. Conforme contempla la directriz 13 de la Técnica normativa.*
- 2.3.- **Parte expositiva:** Se propone modificar la fórmula aprobatoria, en la que se debe trasladar al párrafo anterior “..., de acuerdo con el informe del Consejo Escolar de Aragón,..” y sustituir este texto por “...y como **Consejera del mismo**, acuerdo:
- 2.4.- **Art. 1 y siguientes.-** Se propone cambiar el orden de “evaluación, formación y calidad”, por el establecido en el art. 6.2 del Decreto 182/2018, “formación, evaluación y calidad”

- 2.5.- Art. 14 y 15.2.-** Iniciar la redacción utilizando los géneros femenino y masculino en el mismo orden que en el título.
- 2.6.- Art. 16.-** Utilizar en el texto del artículo, el mismo término que en el título, “equipo técnico docente”.
- 2.7.- Disposición transitoria primera.-** En el título debería decir “Nombramiento de la dirección y las asesorías del centro...”
- 2.8.- Disposición transitoria segunda.-** Utilizar en el texto de la disposición, el mismo término que en el título, “plan inicial de actuación”.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**06/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DEL ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO 2019-2020 CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de enero de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de **Resolución de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2019-2020 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Resolución consta de 12 apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero. Objeto.

Segundo. Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.

Tercero. Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Cuarto. Enseñanzas de régimen especial

Quinto. Enseñanzas de Formación Profesional

Sexto. Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos

Séptimo. Días lectivos

Octavo. Día de la Educación en Aragón

Noveno. Jornada continuada reducida de mañana.

Décimo. Viajes de estudio y salidas.

Undécimo. Competencias Servicios Provinciales

Duodécimo. Cumplimiento y publicidad

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden.**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Resolución de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2019-2020 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo valora positivamente la presentación de este proyecto de Resolución en el mes de enero con el fin de que su publicación se realice lo antes posible y permita a los centros una correcta organización del curso próximo y una mejor conciliación familiar y laboral.

1.3.- Del mismo modo, este Consejo agradece la toma en consideración de informes anteriores en los que se proponía la unificación, en la medida de lo posible, de los días de comienzo y finalización de las actividades lectivas en todas las enseñanzas, respetando, en todo caso, aquellas cuyo calendario depende del número de horas anuales asignadas.

1.4.- De acuerdo con las consideraciones del Consejo Escolar de Aragón, se sugiere que se valore la posibilidad de que el calendario escolar comprenda dos cursos académicos con el fin de favorecer la gestión de los centros y la conciliación

familiar y laboral. Esto ayudaría, además, a la fijación de las dos festividades locales que corresponden a los Ayuntamientos.

- 1.5.-** Este Consejo Escolar, tal como se solicitó en el anterior informe, quiere poner en valor la creación de un grupo de trabajo que analice y valore diferentes modelos de calendario escolar que avancen hacia una mayor racionalidad pedagógica.
- 1.6.-** Este Consejo recomienda una revisión del documento para dar uniformidad en cuanto a la subdivisión de los apartados, conforme a la Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, reguladas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.
- 1.7.-** Se propone la coordinación entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Zaragoza con el fin de:
- a. unificar, en la medida de lo posible, los días no lectivos del curso 2019-2020.
  - b. realizar las pruebas de evaluación para el acceso a la Universidad en fechas que permitan desarrollar las actividades lectivas de 2º de Bachillerato hasta finales del mes de mayo (artículos 9 y 12 de la Orden ECD/194/2016 de 22 de diciembre).
- Se debe tener presente que el adelanto de la fecha de celebración de las pruebas conlleva una reducción sustancial de días lectivos.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- En el título cambiar...** de la Dirección General .... por **del Director** General...

**2.2.- Parte expositiva:** este Consejo propone, conforme a la propuesta de la Técnica normativa de ir de lo general a lo concreto, una nueva redacción de la parte expositiva en los siguientes términos:

Con objeto de que los centros educativos que imparten enseñanzas de niveles no universitarios puedan realizar una mejor planificación y organización de su funcionamiento para el curso 2019/2020 y siguiendo lo establecido en la Disposición Adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, procede concreta el calendario escolar para dicho curso.

En su tramitación se ha convocado la Mesa Sectorial de Educación, en cuyo orden del día se trató la propuesta del calendario escolar para el próximo curso y se ha visto el informe del Consejo Escolar de Aragón de 26 de febrero de 2019.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como Director General de Planificación y Formación Profesional, resuelvo:

### **2.3.- Punto segundo y tercero.**

En dichos puntos se especifican los días de comienzo y finalización de las actividades lectivas referidas a las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

No se hace ninguna mención al calendario de los centros integrados, por lo que se solicita aclaración sobre el día de comienzo y finalización de actividades lectivas.

### **2.4.- Punto quinto. 1.**

En dicho apartado se especifica el comienzo y finalización de las actividades lectivas de los ciclos de Formación Profesional.

Para mayor claridad, se sugiere que en el punto 5.1 se especifiquen las modalidades a las que se refiere este apartado, al igual que se hace en el punto 5.3, donde se enumera la formación profesional básica, ciclos de grado medio y de grado superior.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**



**07/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONVOCATORIA, RECONOCIMIENTO, CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de enero de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 38 artículos, agrupados en nueve capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo, precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto de la Orden.*

Artículo 2. *Ámbito territorial de aplicación.*

Artículo 3. *Concepto de formación permanente del profesorado no universitario.*

Artículo 4. *Destinatarios.*

Artículo 5. *Entidades organizadoras de la formación.*

Artículo 6. *Gestión y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.*

## **CAPÍTULO II: Tipología de las actividades de formación del profesorado**

Artículo 7. *Planificación de la formación del profesorado.*

Artículo 8. *Características de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.*

Artículo 9. *Formas de participación en las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.*

Artículo 10. *Modalidades de acciones formativas.*

Artículo 11. *Tipos de participación en las acciones formativas.*

## **CAPÍTULO III: Diseño, evaluación y reconocimiento de las actividades de formación**

Artículo 12. *Diseño de actividades formativas.*

Artículo 13. *Duración y número de participantes de las acciones formativas.*

Artículo 14. *Evaluación de la actividad formativa y de los participantes.*

Artículo 15. *Itinerarios formativos.*

## **CAPÍTULO IV: Registro de las actividades de formación.**

Artículo 16. *Registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado.*

Artículo 17. *Certificación de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.*

## **CAPÍTULO V: Competencia y procedimiento de reconocimiento y registro de oficio de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario**

Artículo 18. *Competencia y procedimiento para el registro de oficio.*

Artículo 19. *Actividades a registrar de oficio por desarrollo de funciones de tutorización.*

Artículo 20. *Actividades a registrar de oficio por desarrollo de funciones como persona coordinadora de formación, coordinadoras de formación para el uso de las tecnologías en el aprendizaje, asesorías de Centros de Profesorado y docentes en puestos en la Administración Educativa.*

Artículo 21. *Programas institucionales, planes de innovación y otras actividades de carácter institucional.*

## **CAPÍTULO VI: La Comisión Autonómica de Formación del Profesorado**

Artículo 22. *Definición y composición de la Comisión Autonómica de Formación del Profesorado.*

Artículo 23. *Funciones de la Comisión Autonómica de Formación del Profesorado.*

## **CAPÍTULO VII: Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado**

Artículo 24. *Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado.*

## **CAPÍTULO VIII: Competencia y procedimiento de reconocimiento y registro de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario a solicitud de la persona interesada.**

Artículo 25. *Competencia y procedimiento para tramitar la solicitud.*

Artículo 26. *Actividades de formación realizadas en el extranjero.*

Artículo 27. *Actividades de formación organizadas por las Universidades.*

Artículo 28. *Equivalencia de titulaciones obtenidas.*

Artículo 29. *Reconocimiento y registro de actividades de formación reconocidas por otras Administraciones educativas.*

Artículo 30. *Reconocimiento y registro de actividades de formación reconocidas por otras Administraciones distintas a las educativas.*

Artículo 31. *Actividades de investigación.*

## **Capítulo IX: Entidades colaboradoras**

Artículo 32. *Formación permanente del profesorado no universitario a través de entidades colaboradoras.*

Artículo 33. *Requisitos de las entidades colaboradoras.*

Artículo 34. *Condiciones para la suscripción de convenios.*

Artículo 35. *Renovación de los convenios.*

Artículo 36. *Convocatorias para el reconocimiento de actividades de formación del profesorado no universitario.*

Artículo 37. *Registro y certificación de actividades formativas organizadas por entidades colaboradoras.*

Artículo 38. *Publicidad de los datos del Registro*

Disposición adicional única. Utilización del genérico masculino

Disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Desarrollo normativo y aplicación

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo propone una revisión del texto para dar uniformidad a la división del articulado, conforme a la Técnica Normativa.

### 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **En la parte expositiva: Incorporar párrafo tramitación.** Debe figurar en párrafo independiente los aspectos más relevantes de su tramitación, reuniones, audiencias, mesas técnicas, ... entre ellos el Informe del Consejo Escolar de Aragón. Conforme a la directriz 13 de la técnica normativa.

2.2.- **En la fórmula aprobatoria de la parte expositiva:** Se propone **incorporar** a continuación del texto: ... y del Gobierno de Aragón, como **Consejera de Educación Cultura y Deporte**, acuerdo:


2.3.- **Art. 4.3 y 4.4:** Está dedicado a los destinatarios. **Valorar** si procede recoger la certificación o registro en este artículo, o trasladarlo al artículo 16.

2.4.- **Art. 5.1 y 5.2:** En el primero se especifica que se registrarán de oficio y sin necesidad de reconocimiento previo. En el segundo no se hace ninguna referencia al respecto, por lo que se debería especificar.

2.5.- **Art. 5:** **Incorporar** entidades colaboradoras. En este artículo no se hace ninguna referencia a las entidades colaboradoras que se regulan en el capítulo IX. Si se consideran entidades organizadoras, deberían citarse.

- 2.6.- Art. 9.3: Se propone** aumentar el tiempo de dedicación semanal para las actividades en red y en las fases en red de las actividades mixtas a 20 horas.
- 2.7.- Art. 12.2: Corregir.** En las actividades organizadas por las **entidades colaboradoras recogidas en el Artículo 5.2 de la presente Orden.** No se contemplan estas entidades en ese artículo.
- 2.8.- Art. 12.2: Incluir** los criterios de calificación a los que se hace referencia en el artículo 14.
- 2.9.- Art. 15.1: Sustituir** ...carrera profesional... por **...actividad laboral...** no está desarrollado ese concepto en nuestra profesión.
- 2.10.- Art. 18.1.a): Valorar** si el término de entidades colaboradoras utilizado es el apropiado, o se quiere decir entidades organizadoras.
- 2.11.- Art. 18.2: Modificar la redacción. La tramitación del** registro la realizará, en su caso, el centro educativo o Dirección General del Departamento que promueva la actividad o donde se desarrollen las funciones.
- 2.12.- Art. 25.4: Suprimir,** si se contempla que se pueden registrar de oficio, no se debería incluir en este artículo. **O Modificar la redacción,** si quiere salvaguardar las convocadas por otras Direcciones Generales.
- 2.13.- Disposición transitoria única: Se sugiere** poner un título

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**08/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DEL BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES Y SU IMPARTICIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de enero de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la Orden por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia, siendo el coordinador Don Jesús Calvo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 22 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición final y cuatro anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Definición del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares.*

Artículo 3. *Elementos del sistema.*

Artículo 4. *Comisión del Banco de Libros.*

Artículo 5. *Órgano gestor.*

Artículo 6. *Gestión del Banco de Libros.*

Artículo 7. *Incorporación de materiales al Banco de Libros.*

Artículo 8. *Gestión de usuarios.*

Artículo 9. *Recogida de materiales curriculares.*

Artículo 10. *Revisión y entrega de materiales curriculares.*

Artículo 11. *Evaluación de necesidades.*

Artículo 12. *Seguimiento del sistema.*

Artículo 13. *Participación de las familias y el alumnado en el sistema.*

Artículo 14. *Obligaciones de los usuarios del sistema.*

Artículo 15. *Asesoramiento y apoyo.*

Artículo 16. *Programa educativo para el correcto uso de los materiales curriculares.*

Artículo 17. *Regulación del sistema.*

Artículo 18. *Renovación.*

Artículo 19. *Financiación.*

Artículo 20. *Convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.*

Artículo 21. *Convenios de colaboración con establecimientos de venta de material curricular.*

Artículo 22. *Información y publicidad.*

Disposición transitoria primera. *Implantación y calendario.*

Disposición transitoria segunda. *Sistemas de Bancos de Libros actuales.*

Disposición adicional primera. *Desarrollo y ejecución.*

Disposición adicional segunda. *Referencia de género.*

Disposición final única. *Efectos.*

**ANEXO I:** Solicitud de incorporación de las familias al banco de libros

**ANEXO II:** Solicitud de baja de las familias del banco de libros

**ANEXO III:** Normas de participación de los usuarios en el banco de libros

**ANEXO IV-a):** Solicitud de adhesión por parte de asociaciones de madres y padres de alumnos al convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón para la gestión del sistema de banco de libros en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

**ANEXO IV-b):** Solicitud de adhesión por parte de establecimientos de venta de material curricular al convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón para la gestión del sistema de banco de libros en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la Orden por la que se regula el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Esta Orden desarrolla la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, por la que se establece el modelo y el sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares para su implantación y desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**1.3.-** En los últimos años se han venido desarrollando en varios centros docentes de nuestra Comunidad proyectos de bancos de libros, con la colaboración conjunta de



la comunidad educativa, que ha supuesto una experiencia muy positiva, aportando valores de carácter no solo educativo, sino también solidario, social y ecoambiental con el correspondiente ahorro económico a las familias.

Este sistema tiene como última finalidad dotar a los centros de un banco de libros y material curricular al que se podrán acoger voluntariamente las familias del alumnado matriculado en centros públicos, desarrollando y fomentando en el alumnado actitudes de respeto y uso responsable de los bienes financiados con fondos públicos.

En dicho sistema debe tener papel esencial la participación proactiva y corresponsable por parte de todos los agentes que conforman la comunidad educativa, para alcanzar una correcta implantación y desarrollo del mismo, por lo que resulta necesario desarrollar dicho modelo de gestión y una adecuada regulación del mismo, así como definir y concretar la participación de cada uno de los intervinientes en el sistema.

**1.4.-** Se sugiere un mayor uso del genérico en lugar del masculino.

**1.5.-** En la Orden se observan excesivas referencias cruzadas en el articulado que podrían simplificarse para facilitar su comprensión.

**1.6.-** Se sugiere la separación en dos partes del Artículo 5. Punto 1 desde: “... *adheridos mediante convenio* ...”, incorporando la mención a los centros sostenidos con fondos públicos en lo relativo a los diferentes órganos gestores y separando de este el párrafo lo relacionado con los convenios.

**1.7.-** Se sugiere recoger el preámbulo o artículo de esta orden la acción 2.60 del “Pacto Social por la Educación de Aragón”, en la que se asegura la universalidad de la gratuidad de los materiales curriculares en las etapas de educación obligatoria.

**1.8.-** Se sugiere recoger que los fondos de los Bancos de Libros estén siempre a disposición de la comunidad educativa, independientemente de su regulación por la presente Orden.

## **2.- Consideraciones al articulado**

### **2.1.- Parte expositiva**

En la parte expositiva: debe figurar en párrafo independiente los aspectos más relevantes de su tramitación, reuniones, audiencias, mesas técnicas...Entre ellos el

Informe del Consejo Escolar de Aragón, conforme a la directriz 13 de la técnica normativa.

## **2.2.- Fórmula aprobatoria de la parte expositiva**

Se propone incorporar a continuación del texto: *“...del Gobierno de Aragón, como Consejera de Educación Cultura y Deporte, acuerdo”*

## **2.3.- Artículo 3, Punto 2**

En este punto aparece una referencia cruzada que no es fundamental para el desarrollo de este artículo, por lo que se propone su supresión.

## **2.4.- Artículo 3, Punto 3**

Al suprimir el punto anterior, se debería corregir la numeración del mismo, pasando a ser artículo 3, punto 2.

## **2.5.- Artículo 4, Punto 3.a**

Al objeto de aclarar este apartado, se propone modificar su redacción, ya que en la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre, se especifica que los materiales que se han de emplear son decisión del equipo docente y de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

## **2.6.- Artículo 4, Punto 3.b**

En este apartado se recogen dos funciones distintas (decidir y supervisar), por lo que se sugiere separarlas para facilitar su comprensión:

*“3.b Decidir la renovación de los ejemplares que por natural deterioro hayan dejado de ser reutilizables”*

*“3.c Supervisar la existencia de lotes para todas las familias adheridas al sistema”*

Por lo tanto, se debería corregir la numeración de este punto 3.

## **2.7.- Artículo 4, Punto 3.g**

Al objeto de evitar repeticiones y aclarar su contenido, se propone sustituir su redacción (*“Llevar a cabo el seguimiento del trabajo del órgano gestor”*) por la siguiente:

*“3.h Llevar a cabo la valoración del trabajo del órgano gestor”*

### **2.8.- Artículo 5, Punto 1**

Al objeto de aclarar este punto, se propone modificar su redacción, sugiriendo que se recoja la redacción de la Orden ECD/1535/2018, de 12 de septiembre.

### **2.9.- Artículo 5, Punto 5**

Se propone una nueva redacción de este punto al objeto de aclarar la presencia del representante del AMPA en el Consejo Escolar como miembro de la comisión del Banco de Libros:

*“En el caso de los centros en los que la AMPA se constituya como órgano gestor, se llevará a cabo una gestión conjunta con el centro educativo. Las decisiones tomadas en virtud de dicha gestión conjunta se adoptarán en el seno de la comisión del Banco de Libros, a la que se añadirá, además del representante de las familias propuesto en el Consejo Escolar, el representante del AMPA en dicho Consejo”*

### **2.10.- Artículo 6, Punto 4.b**

En este artículo se especifican las acciones que llevará a cabo la AMPA como órgano gestor. Al objeto de evitar repeticiones se propone sustituir su redacción por la siguiente:

*“4.b Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro, incluyendo una valoración que indique si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización”.*

### **2.11.- Artículo 6, Punto 4.d**

Al objeto de aclarar este apartado, se propone modificar su redacción, ya que parece entra en contradicción con el artículo 10, punto 6.

### **2.12.- Artículo 6, Punto 5.b**

En este artículo se especifican las acciones que llevará a cabo el establecimiento de venta de material curricular como órgano gestor. Al objeto de evitar repeticiones se propone sustituir su redacción por la siguiente:

*“5.b Redactar un informe de revisión, haciendo constar, por cada lote identificado, los ejemplares que presenten un deterioro que impida su reutilización, así como la causa de dicho deterioro, incluyendo una valoración que indique si cada ejemplar es apto o no apto para su reutilización”.*

### **2.13.- Artículo 7, Punto 1**

Se propone modificar la redacción de este punto, al objeto de clarificar y distinguir la decisión pedagógica de la configuración de cada uno de los lotes de materiales curriculares, por niveles.

### **2.14.- Artículo 7, Punto 3**

Se propone modificar la redacción de este punto:

*“Los dispositivos electrónicos deberán tener una vigencia mínima de cuatro cursos escolares consecutivos, durante los cuales...”*

### **2.15.- Artículo 10, Punto 7**

Al objeto de facilitar la gestión de los lotes de libros asignados al alumnado que no promocione, se propone modificar la redacción de este punto para poder asignar a este alumnado el mismo lote sin necesidad de mediar la entrega de dicho material.

### **2.16.- Artículo 10, Punto 10**

Se propone modificar la redacción de este punto, suprimiendo la utilización de la preposición “para”.

*“...En caso de que dicha reclamación no sea atendida satisfactoriamente, la comisión podrá excluir del Banco de Libros a dichos usuarios y ~~para~~ reclamar los ejemplares restantes que conformaban el lote del que disfrutaban, sin que proceda la devolución de la aportación económica, según recoge el artículo 14 de esta orden”*

### **2.17.- Artículo 11, Puntos 1 y 2**

Se propone aclarar y modificar la redacción de estos puntos para evitar referencias cruzadas y facilitar su comprensión.

### **2.18.- Artículo 11, Punto 2.g**

Se sugiere suprimir el Punto 2.g, del Artículo 11, incorporándolo al Punto 2.e del mismo artículo con una nueva redacción que aclare el concepto de sostenibilidad económica de los lotes y la limitación de los libros a las áreas o materias comunes.

### **2.19.- Artículo 15 (Asesoramiento y apoyo)**

Este artículo establece los procesos de asesoramiento y apoyo al sistema de Banco de Libros, por lo que se sugiere colocarlo como artículo 21, una vez desarrollada la

totalidad de elementos de gestión (Programa educativo para el correcto uso de los materiales curriculares; Regulación del Sistema; Renovación; Financiación; Convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos; y Convenios de colaboración con establecimientos de venta de material curricular). Por lo tanto, se debería corregir la numeración de los siguientes artículos:

### **2.20.- Artículo 21, Punto 3**

Se propone recoger la referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo en los mismos términos que recoge en el artículo 20, punto 2.

### **2.21.- Modificación del orden y contenido de las diferentes disposiciones:**

Se propone recoger el siguiente orden de las disposiciones que aparecen en esta Orden:

*Disposición adicional única: Referencia de género*

*Disposición transitoria primera. Implantación y calendario*

*Disposición transitoria segunda. Sistemas de Bancos de Libros actuales Disposición final primera. Desarrollo y ejecución*

*Disposición final segunda. Efectos*

### **2.22.- ANEXO II**

Se propone suprimir del pie de este anexo la referencia al órgano gestor:

*“A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO EDUCATIVO”*

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de febrero de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**09/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN COMIC PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de febrero de 2019 ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador de la misma D. José Antonio Edo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 22 artículos, agrupados en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

**CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional y contexto profesional**

Artículo 2.- Identificación del título.



Artículo 3.- Perfil profesional.

Artículo 4.- Contexto profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.

### **CAPÍTULO III: Enseñanzas del Ciclo Formativo**

Artículo 5.- Objetivos generales del currículo de Cómic.

Artículo 6.- Módulos formativos del ciclo.

Artículo 7.- Currículo del ciclo, proyecto educativo de los centros y módulo propio del centro.

Artículo 8.- Organización y distribución horaria.

Artículo 9.- Instalaciones y condiciones materiales.

Artículo 10.- Profesorado.

Artículo 11.- Módulo formativo de Proyecto Integrado y Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 12.- Clasificación de los módulos formativos del ciclo.

### **CAPÍTULO IV: Acceso, evaluación, promoción y movilidad de las enseñanzas**

Artículo 13.- Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 14.- Evaluación, promoción y movilidad.

### **CAPÍTULO V: Convalidaciones, exenciones y reconocimientos**

Artículo 15.- Convalidaciones, exenciones y reconocimientos.

Artículo 16.- Plazo de solicitud de convalidaciones, exenciones y reconocimientos y resolución.

Artículo 17.- Procedimiento de solicitud de convalidaciones y reconocimientos a efectos de la incorporación del alumnado al ciclo formativo de grado superior de Cómic regulado en el Real Decreto 1434/2012, de 11 de octubre.

Artículo 18.- Exenciones de módulos y de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 19.- Procedimiento de solicitud de exenciones.

Artículo 20.- Resolución.

Artículo 21.- Efectos de las convalidaciones, reconocimiento y exenciones en el cálculo de la nota media final del ciclo formativo.

Artículo 22.- Recursos.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Utilización de la forma de masculino genérico.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición derogatoria única. Derogación de la norma.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Disposición final segunda. Facultades de ejecución y aplicación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Cómic para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Se sugiere una revisión general de texto para darle el formato adecuado: unificar criterio para poner el punto al final de los títulos de los capítulos y de los párrafos, añadir la “ñ” en donde se hace una relación o clasificación, incorporar numeración en los apartados de los artículos, ...

### 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Se recomienda revisar el **final de la parte expositiva**, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria, conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.

2.2.- **Artículo 9:** Sobre Instalaciones y condiciones materiales, sugerimos añadir la referencia al art. 5.2 del RD 1434/2012 sobre requisitos que en él se establecen.

2.3.- **Artículo 15.1 - 15.2 y 15.3:** Se propone modificar los anexos a los que hacen referencia, anexo V, anexo V y Anexo VII, por **anexo VI, anexo VII y anexo VIII**, respectivamente.





Consejo Escolar de Aragón

**2.4.- Artículo 18:** sobre exenciones de módulos, se sugiere considerar la incorporación que en ningún caso podrán ser objeto de convalidación ni exención el módulo del Proyecto integrado, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.9 del RD 1434/2012.

**2.5.- Artículos 21 y 22:** Se propone **intercambiar el orden de estos artículos.**

***Texto aprobado por unanimidad en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**10/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN CENTRO DOCENTE DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (CEIP MARÍA ZAMBRANO DE ZARAGOZA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de febrero de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, al borrador del **DECRETO, del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinada desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El decreto consta de 2 apartados y una disposición final única, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación del centro.

Segundo: Comienzo de actividades.

Disposición final única: Desarrollo y aplicación.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

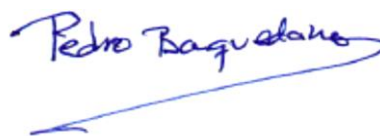
1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **DECRETO, del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

### 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- En el apartado primero se sugiere poner un título al mismo, como figura en el segundo, para dar uniformidad al texto. Si esta sugerencia se acepta, se deberían reenumerar los párrafos del apartado.

2.2.- Este Consejo propone incorporar una disposición final segunda que haga referencia a la entrada en vigor del Decreto.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**11/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN CENTRO DOCENTE DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (CEIP KATIA ACÍN DE BINEFAR).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de febrero de 2019 ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, al borrador del **DECRETO, del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinada desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El decreto consta de 2 apartados y una disposición final única, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación del centro.

Segundo: Comienzo de actividades.

Disposición final única: Desarrollo y aplicación.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

### 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- En el **apartado primero** se sugiere **poner un título** al mismo, como figura en el segundo, para dar uniformidad al texto. Si esta sugerencia se acepta, se deberían reenumerar los párrafos del apartado.

2.2.-Este Consejo propone **incorporar una disposición final segunda** que haga referencia a la entrada en vigor del Decreto.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**12/2019 INFORME APROBADO POR PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DEL PROYECTO DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DEL CENTRO ARAGONÉS PARA LA COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA, CENTRO ARASAAC, DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de febrero de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO, del Gobierno de Aragón, de creación del Centro Aragonés para la comunicación aumentativa y alternativa, Centro ARASAAC, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinada desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El decreto consta de 2 apartados y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y finalidad.

Segundo: Inicio de las actividades.

Disposición final primera: Habilitación normativa. Disposición final segunda: Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de borrador **del DECRETO, del Gobierno de Aragón, de creación del Centro Aragonés para la comunicación aumentativa y alternativa, Centro ARASAAC, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

### 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **En el apartado primero.1:** se debe incorporar el código del centro.

2.2.-**En el apartado primero.2:** se propone cambiar el término "...Portal Aragonés de..." por el de "...**Centro** Aragonés de..."

2.3.-**En el apartado segundo** se sugiere revisar la fecha del inicio de las actividades, **curso 2018-19**, una vez que se realicen las actuaciones administrativas y de gestión necesarias para su efectiva puesta en marcha, ya que puede dar lugar a que no se puedan realizar, durante este curso, las actuaciones administrativas necesarias.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**13/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ARAGONÉS DE REFERENCIA PARA LA EQUIDAD Y LA INNOVACIÓN (CAREI).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de febrero de 2019 ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, al borrador del **ORDEN de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Centro Aragonés de Referencia para la Equidad y la Innovación (CAREI)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Doña Teresa Escabosa.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 14 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Denominación y objeto.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

Artículo 3.- Dependencia.



Artículo 4.- Ámbitos de actuación y finalidad.

Artículo 5.- Funciones.

Artículo 6.- Estructura.

Artículo 7.- Órganos de gobierno.

Artículo 8.- El Consejo Rector.

Artículo 9.- El Director.

Artículo 10.- El Secretario.

Artículo 11.- Equipo Directivo.

Artículo 12.- Equipo Docente.

Artículo 13.- Autonomía organizativa, de gestión y pedagógica.

Artículo 14.- Evaluación.

Disposición adicional única. Referencia de género.

Disposición derogatoria única. Clausula derogatoria.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden**

**1.1.-**El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la ORDEN de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Centro Aragonés de Referencia para la Equidad y la Innovación (CAREI)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-**Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones... según las directrices de Técnica Normativa.

**1.3.-**Este Consejo Escolar sugiere la revisión del documento y su homogenización con respecto a las condiciones gestión de los órganos de dirección de otros centros creados recientemente.

## 2.- Consideraciones al articulado

**2.1.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria, que podría tener la siguiente redacción:

*“En virtud de lo expresado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, como Consejera de Educación, Cultura y Deporte acuerdo”:* Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.

**2.2.- Artículo 4.1:** Se sugiere modificar la redacción en los siguientes términos: “El ámbito de actuación del CAREI se extenderá a todos los centros sostenidos con fondos públicos de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

**2.3.- Artículo 10.2.c)** Se propone revisar su redacción, ya que contempla que el Secretario levanta acta de las sesiones dos veces.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**14/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ARAGONÉS DE LENGUAS EXTRANJERAS PARA LA EDUCACIÓN (CARLEE), Y POR LA QUE SE RECONOCEN SUS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 28 de febrero de 2019 ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe, de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, al borrador de la ***ORDEN por la que se establecen las funciones, estructura, organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación (CARLEE), y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario***, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 18 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo.

Artículo 3.- Principios metodológicos.

Artículo 4.- Competencias del CARLEE.

Artículo 5.- Actividades de formación del profesorado.

Artículo 6.- Plantilla del CARLEE.

Artículo 7.- Estructura del centro.

Artículo 8.- Dirección del CARLEE.

Artículo 9.- Competencias de la dirección.

Artículo 10.- Secretaría del CARLEE.

Artículo 11.- Nombramiento de la Secretaría.

Artículo 12.- Competencias de la Secretaría.

Artículo 13.- Asesorías de Formación.

Artículo 14.- Competencias de las Asesorías de Formación.

Artículo 15.- Profesorado del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 16.- Competencias del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 17.- Equipo Técnico de Formación.

Artículo 18.- Competencias del Equipo Técnico de Formación.

Disposición adicional única. Utilización del genérico masculino.

Disposición transitoria primera. Cargos directivos del CARLEE seleccionados por convocatoria pública.

Disposición transitoria segunda. Asesorías de formación del profesorado del CARLEE seleccionadas por convocatoria pública.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y aplicación.

Disposición adicional segunda. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto de Orden

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN por la que se establecen las funciones, estructura, organización y funcionamiento del Centro Aragonés de Lenguas Extranjeras para la Educación (CARLEE), y por la que se reconocen sus actividades de formación del profesorado no universitario**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.-Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones... conforme a la técnica normativa.

### 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria, que podría tener la siguiente redacción:

*“En virtud de lo expresado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, como Consejera de Educación, Cultura y Deporte **acuerdo**”:* Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.

**2.2.- Artículo 6.2:** Se sugiere **sustituir** en el título: ...podrá ser, por ...**será**:

**2.3.- Artículo 6.2.a)** Se propone **modificar su redacción** en los siguientes términos:  
**Profesorado de los diferentes cuerpos seleccionado como asesor o asesora en la correspondiente convocatoria**, que serán las personas encargadas...

**2.4.- Artículo 8.2:** Se sugiere **añadir** “La dirección del centro será nombrada por la Dirección General competente **en materia de personal docente**, tras un proceso de concurrencia competitiva...”. Esta misma consideración al se hace al **Artículo 15.2, segundo párrafo**.

**2.5.- Artículos 8.2 – 8.3 y 14.2:** Se sugiere sustituir las xxx que figuran en ellos por “vigente”.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**15/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de marzo de 2019 ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Gema Nieves Simón.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 18 artículos, agrupados en cinco capítulos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, y dos disposiciones finales, continúa con los anexos y precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. Definición, objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Fines de la Educación Secundaria para Personas Adultas.



Consejo Escolar de Aragón

## CAPÍTULO II: Ordenación del currículo

Artículo 4. Elementos del currículo.

Artículo 5. Competencias clave.

Artículo 6. Objetivos generales de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Artículo 7. Organización modular y estructura de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Artículo 8. Principios metodológicos generales y elementos transversales.

## CAPÍTULO III: Valoración inicial, orientación, tutoría y atención a la diversidad

Artículo 9. Valoración inicial del alumnado.

Artículo 10. Orientación, tutoría y atención a la diversidad.

## CAPÍTULO IV: Evaluación, certificación y titulación

Artículo 11. Evaluación de los aprendizajes y de los procesos de enseñanza.

Artículo 12. Documentos de evaluación.

Artículo 13. Desarrollo del proceso de evaluación, certificación y titulación.

## CAPÍTULO V: Autonomía pedagógica de los centros

Artículo 14. Planteamientos institucionales.

Artículo 15. Proyecto curricular.

Artículo 16. Programaciones didácticas.

Artículo 17. Desarrollo del currículo.

Artículo 18. Innovación educativa.

Disposición adicional primera. Recursos humanos.

Disposición adicional segunda. Supervisión y asesoramiento.

Disposición adicional tercera. Materiales curriculares

Disposición adicional cuarta. Referencia de género.

Disposición transitoria primera. Implantación.

Disposición transitoria segunda. Revisión de Proyecto curricular.

Disposición transitoria tercera. Enseñanzas de Lenguas Propias de Aragón.

Disposición transitoria cuarta. Vigencia normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I: Currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Anexo II: Duración y distribución horaria semanal de los módulos de los ámbitos de la Educación Secundaria para Personas Adultas.



Consejo Escolar de Aragón

Anexo III: Definición y equivalencia aproximada de algunos conceptos básicos utilizados.

Anexo IV-A: Tabla de convalidación de los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas.

Anexo IV-B: Tabla de equivalencias de los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas.

Anexo IV-C: Tabla de adscripción a los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas.

Anexo V-A: Expediente académico personal.

Anexo V-B: Acta de evaluación final de bloque de módulos.

Anexo V-C: Informe de resultados.

Anexo V-D: Informe de los resultados de la evaluación final del alumnado.

Anexo V-E: Historial académico personal.

Anexo V-F: Certificado provisional de obtención del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al Proyecto de la Orden**

- 1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece la organización y el currículo de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, subapartados... y su utilización conforme a la técnica normativa.
- 1.3.- Este Consejo Escolar, una vez analizado el proyecto de Orden y valoradas las aportaciones recibidas, sugiere que el currículo de las Lenguas Propias de Aragón (Lengua Aragonesa o Lengua Catalana) pueda ser cursado como materia optativa voluntaria por los alumnos que así lo elijan, en los centros autorizados por el Departamento competente en materia de Educación no universitaria, impartándose durante una hora a la semana, pero desvinculándose del horario y de la calificación de



Lengua Castellana y Literatura, por lo que, si se atiende esta sugerencia, se debería modificar el articulado y anexos correspondientes.

## 2.- Consideraciones al articulado

**2.1.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que, en el penúltimo párrafo de informes y audiencia, se debe hacer referencia a los trámites más relevantes de su tramitación, incluido el solicitado a este Consejo. Y en otro, la fórmula aprobatoria, cuya redacción se propone modificar, y que debería terminar con la palabra *acuerdo*: Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.

**2.2.- Artículo 9.2:** Este Consejo considera que la referencia que se hace al Anexo IV en este artículo, se debe especificar y coincidir con el desarrollo del mismo que se hace al final de la Orden.

**2.3.- Disposición transitoria tercera:** Este Consejo propone que se valore, por los Servicios Jurídicos, si el contenido de esta disposición se debe redactar como disposición adicional o como transitoria, por considerar que es un aspecto que debe figurar en la orden, pero se hace una regulación con carácter permanente y no limitada en el tiempo.

**2.4.- Anexos:** Se recomienda modificar la redacción de sus encabezados, ajustándose a lo que, en la directriz 41 de la Técnica Normativa, hace referencia a los anexos.

*“Deberán figurar a continuación de la fecha y la firma o firmas, numerados (salvo que sólo sea uno) con romanos y encabezados con la denominación que haga referencia al contenido respectivo, en composición idéntica a la señalada para los títulos y los capítulos de la parte dispositiva....”*

**2.5.- Anexo I. Ámbito de la Comunicación. Lenguas propias de Aragón. Lengua Aragonesa. Orientaciones metodológicas:** En el quinto párrafo, se propone hacer referencia al Organismo académico competente, pudiendo quedar redactado del siguiente modo: “Ello requiere tener en cuenta los distintos niveles de conocimiento de la Lengua Aragonesa que emane del Organismo académico competente y atender, de este modo, la diversidad del alumnado y adecuar la planificación educativa posterior”.

**Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 7 de mayo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.**



*Pedro Baquedano*

**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**16/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 163/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO ARAGONÉS POR LA CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de marzo de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 163/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar y se aprueba su reglamento**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Teresa Escabosa.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El decreto consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.



Consejo Escolar de Aragón

Artículo único: Modificación del Decreto 163/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar y se aprueba su reglamento.

Disposición adicional única. Referencia de género.

Disposición final única. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al Proyecto del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 163/2018, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar y se aprueba su reglamento**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

### 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria. Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.

2.2.- **Artículo 5 w)** Se sugiere una nueva redacción a este apartado “Un representante de una asociación cuyo ámbito de actuación esté relacionado con algún tipo de necesidad específica de apoyo educativo, propuesto por el Director General competente en materia de convivencia escolar”.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 7 de mayo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**17/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DE 2019, RELATIVO, AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE CREACIÓN DE UN CENTRO DOCENTE DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (CEIP ANA MARÍA NAVALES DE ZARAGOZA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de marzo de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinada desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 2 apartados, y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación del centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo: Comienzo de actividades.

Disposición final primera: Desarrollo y aplicación.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación



Consejo Escolar de Aragón

sobre el borrador de **Decreto del Gobierno de Aragón, de creación de un centro docente de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Asimismo, considera oportuno la creación de este centro en una zona de expansión de la Ciudad para atender una demanda social.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 7 de mayo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**18/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, DISEÑO Y CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN Y SE IMPLANTAN DICHAS ENSEÑANZAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de abril de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se modifica la ORDEN de 14 de septiembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan de estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se implantan dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Gema Nieves.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único, tres disposiciones finales y los dos anexos que se modifican, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único: **modificación de la ORDEN de 14 de septiembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan de estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas por la Ley Orgánica**



**2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se implantan dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón**

Disposición final primera: Implantación del Itinerario de Canto.

Disposición final segunda: Estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Disposición final tercera: Entrada en vigor.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-**El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica la Orden de 14 de septiembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan de estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se implantan dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-**Este Consejo valora de forma positiva la ampliación y reorganización de la oferta educativa que regula esta Orden.

**1.3.-** Este Consejo ha observado que el desarrollo de la *Competencia transversal 5, del Anexo III: "Comprender y utilizar, en al menos una lengua extranjera en el ámbito de su desarrollo profesional"* no se especifica la forma de adquirir esa competencia en las asignaturas que componen el título. Por lo que se propone se revise en qué asignaturas puede tener cabida el desarrollo de esta competencia transversal.

### **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que se debe constar, conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa, en un párrafo, los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...); y en otro, independiente, la fórmula aprobatoria, que debería terminar con la palabra acuerdo.

**2.2.- Disposición final primera:** Se sugiere redactarla como Disposición transitoria, ya que declara la aplicación retroactiva de la norma nueva a situaciones jurídicas iniciadas antes de su entrada en vigor.





Consejo Escolar de Aragón

**2.3.- Disposición final segunda:** Se propone modificar el título incorporando el término Implantación de los Estudios.... Asimismo, se considera que se debería redactar como Disposición transitoria ya que declara la pervivencia de la norma antigua para regular situaciones jurídicas iniciadas antes de la entrada en vigor de la nueva Orden.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

## **19/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR COMARCAL DE SOBRARBE.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de febrero de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Escolar Comarcal de Sobrarbe** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo elaborado el informe desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 3 artículos, precedidos de la parte expositiva.

Artículo 1. Creación y sede.

Artículo 2. Composición, organización y funcionamiento.

Artículo 3. Efectos

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Escolar Comarcal de Sobrarbe** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.



Consejo Escolar de Aragón

1.2.-Este Consejo Escolar valora de forma positiva la creación de este nuevo órgano de participación social, de delimitación comarcal, en materia educativa como desarrollo de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón.

## 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria. Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.

2.2.- **Artículo 2:** Se propone incorporar al final del texto de este artículo ... y cuantas disposiciones sean de aplicación, **así como su propio reglamento.**

2.3.- **Artículo 3:** Este Consejo considera que este artículo debería redactarse como Disposición final única.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**20/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRÁFICA AUDIOVISUAL PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICAS DE COMUNICACIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL QUE SE IMPARTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de abril de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se establece el currículo del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual perteneciente a la familia profesional Artes Gráficas de Comunicación Gráfica y Audiovisual que se imparte en la Comunidad Autónoma de Aragón, regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Joaquín Conejo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 22 artículos, agrupados en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva y seguido nueve anexos.

##### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

##### **CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional y contexto profesional**

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional.



Artículo 4. Contexto profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.

### **CAPÍTULO III: Enseñanzas del Ciclo Formativo**

Artículo 5. Objetivos generales del currículo de Gráfica Audiovisual.

Artículo 6. Módulos formativos del ciclo.

Artículo 7. Currículo del ciclo, proyecto educativo de los centros y módulo propio del centro.

Artículo 8. Organización y distribución horaria.

Artículo 9. Instalaciones y condiciones materiales.

Artículo 10. Profesorado.

Artículo 11. Módulo formativo de Proyecto Integrado y Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 12. Clasificación de los módulos formativos del ciclo.

### **CAPÍTULO IV: Acceso, evaluación, promoción y movilidad de las enseñanzas**

Artículo 13. Acceso a estas enseñanzas.

Artículo 14. Evaluación, promoción y movilidad.

### **CAPÍTULO V: Convalidaciones, exenciones y reconocimientos**

Artículo 15. Convalidaciones, exenciones y reconocimientos.

Artículo 16. Plazo de solicitud de convalidaciones, exenciones y reconocimientos y resolución.

Artículo 17. Procedimiento de solicitud de convalidaciones y reconocimientos a efectos de la incorporación del alumnado al ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual regulado en el Real Decreto 1430/2012, de 11 de octubre.

Artículo 18. Exenciones de módulos y de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

Artículo 19. Procedimiento de solicitud de exenciones.

Artículo 20. Resolución.

Artículo 21. Recursos.

Artículo 22. Efectos de las convalidaciones, reconocimiento y exenciones en el cálculo de la nota media final del ciclo formativo.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Utilización de la forma de masculino genérico.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas

Disposición derogatoria única. Derogación de la norma.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

Disposición final segunda. Facultades de ejecución y aplicación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

**ANEXO I:** Módulos formativos del ciclo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ANEXO II:** Organización y distribución horaria de los módulos formativos.



**ANEXO III:** Características del módulo de Proyecto Integrado del Ciclo Formativo de Grado Superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ANEXO IV:** Características de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres del Ciclo Formativo de Grado Superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**ANEXO V:** Competencia docente de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño para la impartición de los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual regulado en la presente Resolución.

**ANEXO VI:** Relación de módulos del currículo básico que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y el ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual.

**ANEXO VII:** Relación de módulos del currículo básico del ciclo formativo de grado superior de Gráfica Audiovisual, regulado en el Real Decreto 1430/2012, de 11 de octubre, que se convalidan entre los ciclos formativos de la familia profesional de Diseño Gráfico, regulados en el Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre.

**ANEXO VIII:** Relación de módulos que podrán ser objeto de exención por correspondencia con la práctica laboral.

**ANEXO IX:** Calendario.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-**El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el currículo del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Audiovisual perteneciente a la familia profesional Artes Gráficas de Comunicación Gráfica y Audiovisual que se imparte en la Comunidad Autónoma de Aragón, regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-**Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto, estilo, ortografía, uso de cursivas, negritas y mayúsculas, así como hacer coincidir el título de cada anexo con el texto que figura en la parte dispositiva cuando se citan.



## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar la fórmula aprobatoria ya que, por el rango de la normativa, la palabra dispongo debería ser sustituida por “acuerdo”, conforme a la directriz 14 de la Técnica Normativa.
- 2.2.- Art. 15.1:** Se propone revisar el título del Anexo V, tanto en el texto de este artículo como en la redacción del Anexo V, ya que no coinciden.
- 2.3.- Art. 15.3:** Se sugiere revisar el texto de este apartado ya que hace referencia a exenciones, que se regulan en el Anexo VIII y no se cita en la parte dispositiva. Por otro lado, el Anexo VII, al que remite, hace referencia a otras convalidaciones no contempladas en el Anexo VI.
- 2.4.- Disposición Final primera:** Se propone que se valore su redacción como Disposición transitoria.
- 2.5.- Anexo VII:** Se debería hacer coincidir el título con la referencia al mismo que se hace en la parte expositiva. Mientras en la parte expositiva hace referencia a exenciones, en el título del anexo figura convalidaciones.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**21/2019 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de mayo de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se establece el currículo del título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 17 artículos, agrupados en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y seis anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

#### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

#### **CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores**

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional del título.

Artículo 4. Competencia general.

Artículo 5. Competencias profesionales, personales y sociales.

Artículo 6. Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Artículo 7. Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.

Artículo 8. Prospectiva del título en el sector o sectores.





### **CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo**

Artículo 9. Objetivos generales.

Artículo 10. Módulos profesionales.

Artículo 11. Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 12. Profesorado.

Artículo 13. Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 14. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

### **CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia**

Artículo 15. Acceso a otros estudios.

Artículo 16. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 17. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición adicional cuarta. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición adicional quinta. Utilización del género gramatical no marcado.

Disposición transitoria primera. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición transitoria segunda. Currículo de los módulos profesionales no superados durante el período de implantación.

Disposición transitoria tercera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final primera. Habilitación para la ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ANEXO I: Módulos profesionales.

ANEXO II: Espacios formativos y equipamientos mínimos.

ANEXO III-A: Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.

ANEXO III-B: Titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

ANEXO III-C: Titulaciones y requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales para los centros de titularidad privada y de otras administraciones distintas de la educativa.

ANEXO IV-A: Convalidaciones entre módulos profesionales de títulos establecidos en el título de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y los establecidos en el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

ANEXO IV-B: Convalidaciones con materias de Bachillerato.



ANEXO V-A: Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación.

ANEXO V-B: Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

ANEXO VI: Distribución horaria.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Asimismo, este Consejo recomienda dar uniformidad en la denominación del Título, presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones, uso de negritas, cursiva y mayúsculas o minúsculas.
- 1.3.- Este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional en Aragón con la adaptación del título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico. Del mismo modo valora positivamente la adaptación y ampliación de este currículo a las características educativas propias de esta Comunidad Autónoma, manteniendo escrupulosamente lo dispuesto en el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
- 1.4.- Del mismo modo se valora positivamente que se establezcan los requisitos y documentación que se deben aportar por parte del profesorado para la impartición de los módulos profesionales que conforman este título.

### 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Artículo 1:** No vemos necesaria la referencia al RD 623/1995 de 21 de abril, derogado por el Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas. En caso de querer hacer una descripción de la evolución normativa, el lugar adecuado sería el preámbulo de la Orden, pero no en el artículo destinado al objeto y ámbito de aplicación.



Consejo Escolar de Aragón

**2.2.- Artículo 10.2 y Anexo VI:** Se sugiere que se haga referencia en el articulado, al citar el Anexo VI, a la distribución horaria nocturno en tres cursos, que se incluye después en el Anexo VI.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



*Pedro Baquedano*

**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**22/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de mayo de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se establece el currículo del título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 17 artículos, agrupados en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y siete anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

**CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores**

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional del título.

Artículo 4. Competencia general.

Artículo 5. Competencias profesionales, personales y sociales.

Artículo 6. Relación de cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

Artículo 7. Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.



Artículo 8. Prospectiva del título en el sector o sectores.

### **CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo**

Artículo 9. Objetivos generales.

Artículo 10. Módulos profesionales.

Artículo 11. Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 12. Profesorado.

Artículo 13. Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 14. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

### **CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia**

Artículo 15. Acceso a otros estudios.

Artículo 16. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 17. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición adicional cuarta. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición adicional quinta. Utilización del género gramatical no marcado.

Disposición transitoria primera. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición transitoria segunda. Currículo de los módulos profesionales no superados durante el período de implantación.

Disposición transitoria tercera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final primera. Habilitación para la ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ANEXO I: Módulos Profesionales.

ANEXO II: Espacios formativos y equipamientos mínimos.

ANEXO III-A: Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico en Mantenimiento Electromecánico.

ANEXO III-B: Titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

ANEXO III-C: Titulaciones y requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales para los centros de titularidad privada y de otras administraciones distintas de la educativa.

ANEXO IV: Convalidaciones entre módulos profesionales de títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE) y los establecidos en el título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

ANEXO V-A: Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, con los módulos profesionales para su convalidación.

ANEXO V-B: Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.

ANEXO VI: Módulos profesionales necesarios para promoción.

ANEXO VII: Distribución horaria.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden por la que se establece el currículum del título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Asimismo, este Consejo recomienda dar uniformidad en la denominación del Título, presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones, uso de negritas y mayúsculas o minúsculas.
- 1.3.- Este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional en Aragón con la adaptación del título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico. Del mismo modo valora positivamente la adaptación y ampliación de este currículum a las características educativas propias de esta Comunidad Autónoma, manteniendo escrupulosamente lo dispuesto en el Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece con carácter básico el Título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico.
- 1.4.- Del mismo modo se valora positivamente que se establezcan los requisitos y documentación que se deben aportar por parte del profesorado para la impartición de los módulos profesionales que conforman este título.

### **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- **Artículo 10.2 y Anexo VII:** Se sugiere que se haga referencia en el articulado, al citar el Anexo VII, a la distribución horaria nocturno en tres cursos, que se incluye después en el Anexo VII.

**Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.**



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**23/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO AEROMECÁNICO DE AVIONES CON MOTOR DE TURBINA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de mayo de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN de XX de XXX, por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 16 artículos, agrupados en cuatro capítulos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y seis anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

**CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

**CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores**

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional del título.

Artículo 4. Competencia general.

Artículo 5. Competencias profesionales, personales y sociales.

Artículo 6. Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.

Artículo 7. Prospectiva del título en el sector o sectores.



### **CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo**

Artículo 8. Objetivos generales.

Artículo 9. Módulos profesionales.

Artículo 10. Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 11. Profesorado.

Artículo 12. Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 13. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

### **CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia**

Artículo 14. Acceso a otros estudios.

Artículo 15. Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de Bachillerato cursadas.

Artículo 16. Convalidaciones y exenciones.

Disposición adicional primera. Referencia del título en el marco europeo.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición adicional cuarta. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición adicional quinta. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional sexta. Titulaciones habilitantes a efectos de docencia.

Disposición adicional séptima. Utilización del género gramatical no marcado.

Disposición transitoria primera. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición transitoria segunda. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Habilitación para la ejecución

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

ANEXO I: Módulos Profesionales.

ANEXO II: Espacios formativos y equipamientos mínimos.

ANEXO III-A: Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de aviones con motor de turbina.

ANEXO III-B: Titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

ANEXO III-C: Titulaciones y requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales para los centros de titularidad privada y de otras administraciones distintas de la educativa.

ANEXO III-D: Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina.

ANEXO IV-A: Convalidaciones entre módulos profesionales de títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y los establecidos en el título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina al amparo de la Ley Orgánica 2/2006.

ANEXO IV-B: Convalidaciones entre módulos profesionales establecidos en el título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina y los de otros títulos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE).

ANEXO VI: Distribución horaria

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda la revisión de la parte dispositiva y los anexos de la Orden, modificándolo cuanto sea necesario para subsanar las siguientes discrepancias entre ambos: en la parte dispositiva no se hace referencia a los anexos IV a) y b). No se menciona el anexo V, ni en la parte dispositiva ni en los anexos.
- 1.3.- Asimismo, este Consejo recomienda dar uniformidad en la denominación del Título, presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones, uso de negritas y mayúsculas o minúsculas.
- 1.4.- Este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional en Aragón con un título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. Del mismo modo valora positivamente la adaptación y ampliación de este currículo a las características educativas propias de esta Comunidad Autónoma, especialmente los módulos de Lengua extranjera profesional: inglés I y II, manteniendo escrupulosamente lo dispuesto en el Real Decreto 1445/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece con carácter básico el título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico.

## 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- **Artículo 2:** Se sugiere la modificación de la duración del título adaptándolo a la introducción de los módulos de Lengua extranjera profesional, con lo que pasa de 2540 horas a 2646, tal como se precisa en el Anexo VI, referido a la distribución horaria.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**24/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE TRANSFORMACIÓN DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO “RIBAGORZA ORIENTAL” EN TRES CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de mayo de 2019, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, de transformación del Colegio Rural Agrupado “Ribagorza Oriental” en tres centros docentes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Pedro Baquedano.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El decreto consta de 4 artículos, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. Transformación del Colegio Rural Agrupado “Ribagorza Oriental” en otros tres centros docentes públicos.

Artículo 2. Creación de tres centros docentes públicos de titularidad de la Comunidad Pública de Aragón.

Artículo 3. Plantillas docentes.

Artículo 4. Comienzo de actividades.

Disposición transitoria única. Consecuencias derivadas de la transformación de estos centros.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

- 1.1.-El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto **de transformación del Colegio Rural Agrupado “Ribagorza Oriental” en tres centros docentes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones, uso de cursiva en los títulos de artículos y disposiciones,...
- 1.3.- Asimismo, este Consejo sugiere al Departamento de Educación que, al citar las localidades, se haga también en la lengua propia de Aragón que corresponda.
- 1.4.- El Consejo Escolar de Aragón insta al Departamento de Educación a negociar, en el ámbito correspondiente, la modificación de las plantillas docentes, recientemente publicadas, con los representantes del profesorado en Aragón, más aún, cuando la negociación de dichas plantillas ha sido fruto de un Acuerdo entre la Administración y varias organizaciones sindicales.
- 1.5.- Analizado el documento de plantillas en el que figuran las localidades integradas en el CRA “Ribagorza oriental” (Aren, Benabarre, Montanuy, Puente de Montañana, Sopeira y Tolva), este Consejo sugiere al Departamento que valore si este Decreto debe recoger la atención educativa del alumnado de las 3 últimas localidades, ya que nada se dice sobre ello.

### 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte expositiva:** Se recomienda revisar y corregir el organismo que propone iniciar el procedimiento, ya que figura el Servicio Provincial de Zaragoza.
- 2.2.- **Artículo 1:** Se propone incorporar después de ....CRA “Ribagorza Oriental”, **de la localidad de Benabarre** y de titularidad...
- 2.3.- **Artículo 3:** En este artículo se citan anexos que recogen plantillas. En los anexos adjuntos figura un anexo y anexo I y en ninguno de los dos figuran, plantillas docentes, como título. Se sugiere hacer coincidir con el mismo texto la referencia en la parte dispositiva y lo títulos de los anexos.
- 2.4.- **Artículo 4:** Se propone sustituir en la penúltima línea ...esta Enseñanzas... por **esta etapa**, por considerar que sólo se refiere a la Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.5.- **Disposición final primera:** Se sugiere modificar la redacción o eliminar el texto ... y en particular la Orden por la que se regule la organización y el funcionamiento de los centros mencionados, por considerar que considerar que la organización y

funcionamiento ya está regulada por la normativa citada en el párrafo cuarto de la parte expositiva.

- 2.6.- Anexo I:** Se sugiere que se revisen la denominación de los tres centros, utilizando las siglas correspondientes al tipo de cada centro que se crea.
- 2.7.- Anexo I:** Este Consejo Escolar recomienda se valoren la relación de plazas que figuran en el mismo, por considerar que puede faltar en la misma, profesorado especialista de Educación Física en los dos CEIP que se desglosan, así como de idioma en el CEIP de Aren.
- 2.8.- Anexo I:** Se sugiere dotar en la plantilla del CEIP de Aren un tutor de primaria o de primaria de inglés.

**Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de junio de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.**



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**25/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL QUE SE IMPARTEN EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 6 de agosto de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la ORDEN, de la **Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en la Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Gema Nieves.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 35 artículos, agrupados en siete capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones final, precedido todo ello del preámbulo.

##### **Preámbulo**

##### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Principios generales*

## **CAPÍTULO II. La evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial**

Artículo 3. *Proceso de evaluación*

Artículo 4. *Convocatorias*

Artículo 5. *Órganos de evaluación*

Artículo 6. *Resultados de la evaluación*

Artículo 7. *Publicación de resultados*

Artículo 8. *Procedimiento de revisión y de reclamación*

## **CAPÍTULO III. Documentos de evaluación**

Artículo 9. *Documentos de evaluación*

Artículo 10. *Cumplimentación y custodia*

Artículo 11. *Expediente académico*

Artículo 12. *Actas de evaluación y certificación*

## **CAPÍTULO IV. Evaluación del alumnado con discapacidad**

Artículo 13. *Adaptaciones para el alumnado con discapacidad*

## **CAPÍTULO V. Itinerario y permanencia en las Enseñanzas de idiomas de régimen especial**

Artículo 14. *Permanencia en las Enseñanzas de idiomas de régimen especial*

Artículo 15. *Flexibilización del itinerario educativo*

Artículo 16. *Pérdida del derecho a plaza*

Artículo 17. *Renuncia a matrícula a petición del alumnado*

Artículo 18. *Anulación de matrícula por incumplimiento de condiciones*

Artículo 19. *Traslado de Escuela Oficial de Idiomas dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón*

## **CAPÍTULO VI. Certificación de nivel en las Enseñanzas de idiomas**

Artículo 20. *Pruebas de certificación*

Artículo 21. *Órganos de certificación*

Artículo 22. *Convocatoria de las pruebas de certificación*

Artículo 23. *Elaboración de las pruebas de certificación*

Artículo 24. *Documentos para la elaboración y organización de las pruebas de certificación*

Artículo 25. *Estructura de las pruebas de certificación*

Artículo 26. *Recepción y custodia de las pruebas de certificación*

Artículo 27. *Administración de las pruebas de certificación*

Artículo 28. *Evaluación y calificación de las pruebas de certificación*

Artículo 29. *Certificación del nivel y promoción del alumnado*

Artículo 30. *Análisis del proceso evaluativo y garantía de la calidad de la certificación*

Artículo 31. *Expedición de los certificados*

## **CAPÍTULO VII. Evaluación en los cursos no conducentes a certificación**

Artículo 32. *Evaluación de los cursos que no conduzcan a certificación*

Artículo 33. *Órganos de evaluación*

Artículo 34. *Elaboración de las pruebas de evaluación*



Artículo 35. Promoción y superación de las enseñanzas de los cursos no conducentes a certificación

**Disposición adicional primera.** Modificación de la Orden ECD/1340/2018.

**Disposición adicional segunda.** Certificación del nivel Básico A2 para graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

**Disposición adicional tercera.** Certificación de alumnado que sigue enseñanzas de régimen general dentro del modelo BRIT- Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lenguas extranjeras en centros públicos.

**Disposición adicional cuarta.** Flexibilización para actualización de competencias en idiomas.

**Disposición adicional quinta.** Realización de las pruebas y situaciones de embarazo, parto o aborto.

**Disposición transitoria.** Evaluación del nivel intermedio transitorio.

**Disposición derogatoria.**

**Disposición final primera.** Facultad de desarrollo.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **Orden, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en la Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto. Asimismo, se propone la valoración de sustituir Consejera por Consejero, por ser quien firme la Orden.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Parte expositiva:** Se recomienda revisar el último párrafo del preámbulo, ya que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria. En esta se propone sustituir en su redacción la referencia al Decreto por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el del nombramiento del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y el término dispongo, por acuerdo o resuelvo. Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.
- 2.2.- Art. 1.3:** Sustituir "*Escuela Aragonesa de Lenguas Extranjeras...*" por "**Centro Aragón** de Lenguas Extranjeras...".
- 2.3.- Art. 1.3:** Se sugiere incorporar después de CARLEE: "*creada como Escuela Oficial de Idiomas por transformación, por el Decreto 203/2018, de 21 de noviembre,*" cuando ésta desarrolle...
- 2.4.- Art. 11.6:** Se propone incorporar al final del párrafo, junto al Anexo III-A, "*el Anexo II y Anexo III-B*", por considerar que el alumnado también puede solicitar certificación de los datos a los que hacen referencia estos anexos.
- 2.5.- Art. 12.1:** Suprimir el Anexo V, por no corresponder a un modelo de acta de evaluación, y sustituir el Anexo VI por Anexo VI-A para especificar el modelo al que se refiere.
- 2.6.- Art. 12.2:** En el último párrafo se propone modificar la redacción en los siguientes términos: "*...los Anexos VII-A y VII-B, que...*" por "*los Anexos VII-A.1 y VII-A.2, según los idiomas y el Anexo VII-B, que...*".
- 2.7.- Art. 17.6:** Se propone terminar el párrafo en la frase "*...conllevará la pérdida de la condición de alumnado oficial*". Y suprimir el resto por estar regulado en el punto siguiente (art. 17.7).
- 2.8.- Art. 18.2:** Se propone terminar el párrafo en la frase "*...conllevará la pérdida de la condición de alumnado oficial*". Y suprimir el resto por estar regulado en el punto siguiente (art. 18.3).

**Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.**



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**26/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN ESTADILLA (HUESCA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de septiembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Estadilla (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de cuatro apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Estadilla (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el

artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo sugiere que se asigne un título a cada uno de los apartados.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Apartado cuarto:** Se recomienda que este apartado se redacte como disposición final primera.
- 2.2.- Se sugiere **incorporar una disposición final segunda** que haga referencia a la entrada en vigor de la norma.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

## **27/2019 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN ALLOZA (TERUEL).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 19 de septiembre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Alloza (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de cuatro apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Alloza (Teruel)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de

14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Este Consejo propone que se asigne un título a cada uno de los apartados.

## **2.- Consideraciones al articulado**

- 2.1.- Apartado cuarto:** Se recomienda que este apartado se redacte como disposición final primera.
- 2.2.-** Se sugiere **incorporar una disposición final segunda** que haga referencia a la entrada en vigor de la norma.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**28/2019, INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE CREA UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN SIÉTAMO (HUESCA).**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de octubre de 2019, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Siétamo (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de cuatro apartados, precedidos de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deporte para su aplicación.

### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

#### **1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo en Siétamo (Huesca)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.



- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo propone que se asigne un título a cada uno de los apartados.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Apartado cuarto:** Se recomienda que este apartado se redacte como disposición final primera.
- 2.2.- Se sugiere **incorporar una disposición final segunda** que haga referencia a la entrada en vigor de la norma.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**